reforzar su existencia en numerario ó que reducir el importe de cierta categoría de cuentas, lo que, lejos de ser un inconveniente, debe considerarse como beneficioso, tanto para el público como para el crédito de esos mismos bancos; pero es indudable que la mayor parte de ellos se encuentra en situación de cumplir las disposiciones legales, sin otro esfuerzo que el de hacer en su contabilidad los asientos requeridos por una nueva clasificación de las cuentas.

Finalmente, deseoso el presidente de la república de facilitar la observancia de las disposiciones que han motivado el memorial de los señores representantes de los bancos locales, ha tenido á bien autorizar á la secretaría de Hacienda para que dé á los interventores del gobierno instrucciones encaminadas á no apremiar demasiado á los bancos que tropezaren con dificultades en el cumplimiento inmediato de las prescripciones de que se trata, y á permitirles que se ajusten á ellas paulatinamente y dentro de un plazo suficiente, para que venza la mayor parte de las cuentas insolutas afectadas por esas mismas prescripciones.

México, 8 de julio de 1905.—*Limantour.*—A los señores gerentes ó representantes de los bancos locales.

———

Circular disponiendo que todas las órdenes, cuyo valor se exprese en pesos, serán pagados en pesos de plata ó en la moneda extranjera del país donde deba hacerse el pago.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 5ª.—Mesa 3ª.

Con esta fecha, y por acuerdo del presidente de la república, digo á la secretaría de Relaciones, en lo conducente, lo que sigue:—«Según la ley de 25 de marzo último, la unidad del sistema monetario de la república es el peso, cuyo valor está representado por 75 centigramos de oro puro, valor que asimismo corresponde al peso de plata usado hasta la fecha, no existiendo, pues, diferencia alguna entre el valor del peso de plata y el del oro, ya que desde la vigencia de la citada ley el uno no es sino el equivalente del otro. Los textos legales que hablan de pagos en oro no pueden observarse, ni las órdenes que con fundamento de ellos se libran pueden cumplirse, sino en el concepto de que por cada peso que en los primeros se menciona ó que se manda pagar en las últimas, deben entregarse 75 centigramos de oro puro, ó su equivalente legal, que es una pieza que contenga 24 gramos 4388 de plata pura. Por tal motivo, esta secretaría ha dispuesto se prevenga á la tesorería general de la Federación, que desde el día 1° del presente mes todas las órdenes cuyo valor se exprese en pesos, ya se mencione en ellas que éstos deben ser en oro, ó ya sea que no contengan esa mención, serán pagadas en pesos de plata, ó bien en la moneda extranjera del país donde deba hacerse el pago; pero convirtiendo, en este último caso, los pesos á dicha moneda extranjera en la proporción que corresponda, según la tabla de equivalencias decretada el 24 de mayo del año en curso.»

Y tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, 11 de julio de 1905.—Por orden del secretario, el subsecretario *R. Núñez.*—Rúbrica.—Á las secretarías de Gobernación, Justicia, Instrucción pública, Fomento, Comunicaciones y Guerra.

———

Decreto destinando á cuartel de infantería y campo de maniobras el edificio construído en Pótam, Sonora.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20° de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado á cuartel de infantería y campo de maniobras del ejército, el edificio construído por el gobierno en terreno nacional de la población de Pótam, en el Estado de Sonora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á trece de julio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 13 de julio de 1905.—*Limantour.*—Al....

———

Decreto destinando á oficinas de la dirección de Obras públicas en el terreno situado en el crucero de la calle de las Flores y la vía del Ferrocarril del Valle, Mixcoac.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20° de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada á oficinas de la dirección de Obras públicas la fracción del terreno adquirido por el gobierno, situado en el ángulo S. E. del crucero que for-

man la calle de las Flores con la vía del Ferrocarril del Valle, en la cabecera de la municipalidad de Mixcoac, del Distrito Federal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á quince de julio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público. – Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 15 de julio de 1905.—*Limantour.*—Al....

———

Circular sobre la retención de los tostones y pesetas no desmonetizados, y de las piezas lisas de veinte, diez, cinco y un centavos.

Dirección general de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.—Circular núm. 414.

Para dar cumplimiento á la 6ª de las prevenciones contenidas en la circular de la secretaría de Hacienda, expedida el día 31 del mes de mayo próximo pasado, la principal de su cargo retendrá en su poder los tostones y pesetas que, por hallarse en buen estado, no puedan considerarse desmonetizados, así como las piezas lisas de veinte, diez, cinco y un centavos, informando á la tesorería general, por conducto de esta dirección, al fin de que cada mes, del monto á que asciendan dichas monedas, para que ella disponga la manera de concentrarlas á esta capital.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, 17 de julio de 1905.—El director, *Ev. Aznar.*—Al administrador principal del Timbre en..

———

Decreto destinando al servicio del ramo de Guerra la casa adquirida por el gobierno en el barrio de Guinea, de Acapulco.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20° de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio del ramo de Guerra, la casa que fué del Sr. D. Vicente Liquidano Tavares, situada en el barrio de Guinea del puerto de Acapulco, en el Estado de Guerrero, y que fué adquirida por el gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á diez y siete de julio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 17 de julio de 1905.—*Limantour.*—Al....

———

Decreto que destina á cuartel general de la 1ª zona militar el edificio construído por el gobierno en Torín, Sonora.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20° de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar:

Artículo único. Queda destinado á cuartel general de la 1ª zona militar, el edificio construído por el gobierno en terreno nacional de la población de Torín, en el Estado de Sonora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á diez y nueve de julio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 19 de julio de 1905.—*Limantour.*—Al.....

———

Circular acerca de la rebaja del impuesto minero en caso de que las pertenencias de una empresa estén amparadas por un solo título y excedan de veinticinco.

Dirección general de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª—Circular núm. 415.

La secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden núm. 873, de fecha de hoy y girada por su sección 4ª, mesa 2ª, dice á este departamento lo que sigue:

«Con referencia al oficio de esta secretaría núm. 17,517, fechado el día 26 de abril próximo pasado, manifiesto á Ud. que para que las oficinas de esa renta puedan hacer la rebaja del impuesto minero en el caso de que las pertenencias de una misma empresa estén amparadas por un solo título y excedan de veinticinco, es necesario que exijan la presentación de dicho título, á fin de cerciorarse de que las pertenencias son realmente continuas.—Sírvase Ud. dar sns instrucciones por telégrafo, y á la mayor brevedad á las oficinas de referencia, para que si no hubieren exigido la presentación de los títulos, lo hagan en lo sucesivo, antes de liquidar el impuesto con rebaja; y en la inteligencia de que, por lo que respecta á las minas que ya hubieren sido liquida-